

INFORME SECRETARIAL: 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 180 del 05 de febrero de 2019 y del requerimiento realizado mediante auto el 11 de septiembre de 2020.- Provea.

Secretaria

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1510

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: SONNIA EUGENIA MARTINEZ GONZALEZ
MARIO TITO MARTINEZ BALCAZAR
CAUSANTE: JORGE ALONSO MARTINEZ BALCAZAR Y/O
JORGE ALONSO MARTINEZ GONZALEZ
RADICADO: 2019-00550

Popayán Cauca, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ha pasado a Despacho el presente proceso de sucesión, interpuesto **SONNIA EUGENIA MARTINEZ GONZALEZ y MARIO TITO MARTINEZ BLACAZAR**, siendo causante **JORGE ALONSO MARTINEZ BALCAZAR Y/O JORGE ALONSO MARTINEZ GONZALEZ**, a fin de estudiar si es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

Bajando el plenario vislumbra esta judicatura, que conforme al artículo 317 numeral 1° inciso segundo del C.G.P., la parte fue requerida el 11 de septiembre de 2020 y hasta la fecha no ha cumplido con la carga ordenada en el auto del 05 de febrero de 2020, mediante el cual se dio apertura al presente proceso liquidatorio; encontrándose que vencido el termino concedido para la realización de tal actuación, más aun teniendo en cuenta que mediante Auto Nro. 1279 del 11 de septiembre de 2020 se requirió a la parte actora para el cumplimiento de lo dispuesto; en consecuencia, habrá lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de la presente actuación propuesta por **SONNIA EUGENIA MARTINEZ GONZALEZ y MARIO TITO MARTINEZ BLACAZAR**, siendo causante **JORGE ALONSO MARTINEZ BALCAZAR Y/O JORGE ALONSO MARTINEZ GONZALEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá intentar nuevamente la demanda sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: ARCHIVARSE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT

2019-00550

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9d1fa20ad44546a9343cb6c18de21601e92a57002d5a9512f7cffb414123e1**

Documento generado en 30/10/2020 01:16:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>